



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO:	ASMET SALUD EPS S.A.S
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00237-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la demanda presentada por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, contra **ASMET SALUD EPS S.A.S**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Salud mediante Resolución No. 2023320030002798-6 de 2023 en la cual para iniciar proceso o actuación alguna contra la entidad intervenida se deberá notificar personalmente al liquidador so pena de nulidad, verificado el expediente se llevó a cabo la notificación personal previa el día 07 de junio 2023 remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, una vez subsanada, por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, con Nit 891.180.268-0, representada legalmente por su Gerente, Dra. EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA, en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.935.126-7, representada legalmente por el Doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461 en su calidad de interventor o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de \$4.528.483,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM321128, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago
2. Por la suma de \$365.853,00 saldo insoluto de la factura de venta No



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

FEHM321184, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de \$1.048.738,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM321153, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$1.457.150,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM321155, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$493.586,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM321794, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$1.509.247,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM322868, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$536.441,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323420, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$2.634.001,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323415, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$1.278.045,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323512, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$1.395.072,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323879, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.

11. Por la suma de \$15.712.580,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323855, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$18.013.618,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324485, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$641.583,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324489, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$354.529,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324446, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$498.500,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM320796, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$668.707,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324400, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de \$2.478.234,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324965, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$25.501.302,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM323307, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

19. Por la suma de \$486.524,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM327915, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
20. Por la suma de \$4.998.798,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM324230, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de \$575.832,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM325675, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
22. Por la suma de \$6.015.068,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM325687, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
23. Por la suma de \$1.755.349,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM326101, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de \$6.185.236,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM326272, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de \$1.422.533,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM327262, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de \$14.721.802,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM328555, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
27. Por la suma de \$86.027.583,00 saldo insoluto de la factura de venta No



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

FEHM329370, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.

28. Por la suma de \$92.669.569,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM329920, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.

29. Por la suma de \$80.031.566,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM330122, radicada y presentada para su pago el día 10/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/02/2023 y hasta que se verifique su pago.

30. Por la suma de \$102.794.278,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM336589, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

31. Por la suma de \$802.211,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM335229, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

32. Por la suma de \$873.822,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM335491, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

33. Por la suma de \$2.668.834,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM341008, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

34. Por la suma de \$15.571.971,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM334107, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

35. Por la suma de \$5.973.241,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM340695, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

36. Por la suma de \$8.489.427,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM340749, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

37. Por la suma de \$7.172.279,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM342255, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

38. Por la suma de \$963.294,00 saldo insoluto de la factura de venta No FEHM342375, radicada y presentada para su pago el día 10/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/03/2023 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la demandada **ASMET SALUD EPS S.A.S, identificada con Nit. 891.180.268-0**, en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

REMITARSE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago **ADVIRTIENDO** que a la medida cautelar se le debe **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO LOS DINEROS DEPOSITADOS NO CORRESPONDAN A APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO CONSIGNADOS POR EL ADRESS (Art. 298 CGP)** y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente "el servicio de salud", que es sin lugar a dudas una de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de a medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales." **ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES o los que por cualquier causa llegaren a desembargar en el Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón cuyo Demandante Principal es la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, y en contra de ASMET SALUD EPS, bajo el radicado No. 41298310300220230003900. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que le sean adeudadas a la entidad demandada **ASMET SALUD EPS S.A.S, identificada con Nit. 891.180.268-0**, por parte de los siguientes entes Territoriales: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en proporción de 1/3 parte de los ingresos brutos destinados a servicios de salud sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

REMITARSE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago **ADVIRTIENDO** que a la medida cautelar se le debe **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO LOS DINEROS DEPOSITADOS NO CORRESPONDAN A APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO CONSIGNADOS POR EL ADRESS (Art. 298 CGP)** y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente “el servicio de salud”, que es sin lugar a dudas una de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de a medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.” **ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.

OCTAVO: OFICIESE al ADRES para que certifique con destino a este proceso los números de las cuentas maestras que para efectos de **APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO** tiene registrada la demandada **ASMET SALUD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

**E.P.S S.A.S identificada con NIT. 900.935.126-7 en sus bases de datos.
Secretaria proceda de conformidad.**

NOVENO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.356 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H), con Nit 891.180.268-0"

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**